BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1807 | **Buenos Aires, sábado 2 de Setiembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje y Proyectos de Ley enviados al H. Congreso sobre medidas para mejorar la situación económica de la República.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Acuerdos: Aprobando contratos de racionamiento á los presos y empleados de las cárceles del Rio Negro y Resistencia: Decretos: Desestimando una denuncia contra la Compañia de Seguros «La Positiva»: Acordando á un Escribano la adscripción á un Registro de Contratos Públicos y fijando el punto en que debe funcionar el Juzgado Letrado del Rio Negro hasta nueva disposición.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo concediendo una subvención al Instituto Nacional de Artes y Oficios: Decretos: Nombrando Vice Rector del Colegio Nacional de la Capital (Sección Norte), profesores en el Colegio Nacional de Jujuy y en la Escuela Normal de Maestras de San Luis y Resolución autorizando la adquisición de filtros para el Colegio Nacional de la Capital (Seccion Sud).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decretos. Disponiendo la mensura y exploración de tierras fiscales en el Neuquén, Santa Cruz y alrededor del lago Nahuel-Huapi: Ordenando la cancelación de una hipoteca que gravaba tierras en el Chaco y estableciendo las formas de su colonización: Mandando vender en remate tierras en Tierra del Fuego y designando á un ingeniero para entregar tierras arrendadas en la Pampa Central y Rio Negro.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, *División de Instrucción Pública*.—Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.—Estado Mayor General de Marina.—Aduana de la Capital.

AVISOS OFICIALES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje y Proyectos de Ley enviados al H. Congreso sobre medidas para mejorar la situación económica de la República.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad los adjuntos proyectos de ley que representan las primeras medidas que, á mi juicio, conviene adoptar para mejorar la situación económica de la República y la financiera del Gobierno.

Como he tenido oportunidad de manifestarlo, tanto en el mensaje con que inauguré las sesiones del presente período legislativo, cuanto en el que acompañé el proyecto de presupuesto general de la Administración para 1900, desde que me recibí del gobierno de la República, he prestado la más preferente atención al estudio de los diversos problemas económicos que agitan la opinión del país, problemas que nos han sido legados por las dificultades de todo género—financieras, económicas é internacionales—porque hemos atravesado en estos últimos tiempos; y, como resultado de ese estudio, he adquirido la profunda convicción de que ha llegado el momento de que los poderes públicos acometan resueltamente la solución de esos problemas.

El monto crecido de los gastos oficiales de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, que impide el libre desarrollo de la producción y que gravita especialmente sobre las clases menos acomodadas y trabajadoras de la sociedad; la deuda pública nacional, que se ha cuadruplicado en los últimos diez años, sin que la población y la riqueza hayan crecido en igual proporción; el profundo desequilibrio de los valores, producido por la rápida apreciación del medio circulante, que afecta hondamente nuestras principales industrias, las frecuentes y violentas fluctuaciones de la moneda, que restringen y paralizan el comercio, entregando las transacciones al azar; la carestía de la vida, que disminuye los consumos y contiene la inmigración; son cuestiones que mucho han preocupado mi espíritu, desde tiempo atrás, y respecto de las que he adelantado ya ideas generales en diversos actos públicos. Pero, la capital importancia de esta materia ha requerido conocer las manifestaciones de la opinión, estudiar los antecedentes propios y extraños, reunir todos los datos necesarios para establecer nuestra situación económica y financiera, y madurar entonces un plan que encare esas cuestiones, dándoles lo único que puede darles, la acción oficial, á saber; una solución que trace las grandes líneas dentro de las cuales debe desarrollarse el progreso general del país, por la acción combinada de las industrias y del comercio, y que proporcione los medios de resolver, en cuanto sea posible, los obstáculos que impidan su libre acción. Completados hoy esos estudios, ha llegado el momento de presentar á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, el plan encaminado á poner término á toda duda ó incertidumbre sobre la acción futura de los poderes públicos.

No puedo ocultaros que la ejecución de este plan exige esfuerzos extraordinarios de economía y de perseverancia; pero, estoy íntimamente convencido de que estos esfuerzos son una necesidad, si se quiere levantar el crédito, dar solidez á las finanzas, impedir que el país marche de crisis en crisis, dar estabilidad á la moneda fiduciaria, abaratar la vida y hacer que sobre tan sólidas bases, se desarrollen las industrias y el comercio. Creo que todos los sacrificios que hagamos por alcanzar tales resultados, serán con ellos ampliamente compensados, y espero que me prestareis todo vuestro concurso para llevar adelante estos propósitos.

Hemos alcanzado, en efecto, una época de reparación y de liquidación del pasado, en que el país tiene que reducirse y estrecharse para soportar las pasadas cargas que hoy gravitan sobre él, y adquirir nuevas fuerzas para levantar su vuelo. Solo de esta manera estaremos en actitud, no solo de resolver los graves problemas del presente, sinó también de asegurar para la República, en un día próximo, el brillante porvenir á que por sus condiciones físicas es acreedora.

Persiguiendo estos altos própositos, me he esforzado por disminuir los gastos, he terminado los arreglos de las deudas exteriores de las Provincias, he atendido los reclamos de los comerciantes é industriales, relativos á impuestos internos y tarifa de avalúos, nombrando comisiones compuestas de elementos respetables de los diversos gremios, encargadas de oir todas las quejas y reparos y de presentar al Gobierno el resultado de sus estudios é investigaciones; y he suspendido, por fin, la provisión de los empleos que queden vacantes en la Administración, como un medio de obtener una economía efectiva, desde el momento, y de preparar el terreno, sin violencia, para las supresiones que será forzoso realizar más tarde.

Respondiendo á estos propósitos, vengo hoy á presentar á Vuestra Honorabilidad los principales proyectos del plan que he confeccionado: el cual se complementará con las reducciones que será imprescindible hacer para equilibrar el presupuesto, con otros proyectos que oportunamente someteré á vuestra consideración y con medidas de carácter administrativo.

El primero de esos proyectos es relativo á la futura conversión de nuestra moneda fiduciaria.

Tenemos una circulación fiduciaria de 286.549.200 pesos papel y en moneda menor 8.616.757 pesos, que no tienen otra garantía que la responsabilidad general de la Nación, y sin que una base metálica aliente, siquiera, la esperanza de una posible conversión. Nuestra moneda fiducaria está así entregada sin defensa á todos los vaivenes que le imprimen el agio, la especulación ó las necesidades reales del mercado.

Estas fluctuaciones contínuas de la moneda que regula los precios del trabajo, de los productos de nuestras industrias y de todas las cosas que se compran ó se venden dentro del país, causan tales trastornos y perjuicios en las transaccaciones, que no es ya posible que los poderes públicos permanezcan indiferentes ante ellas.

Esos perjuicios alcanzan principalmente á los productores y á los industriales del país. El comercio también sufre y se paraliza, porque esas oscilaciones, que la especulación acrecienta, no permiten negocios á largos plazos, ni que se formulen cálculos seguros. Como consecuencia de ese malestar, las clases trabajadoras, también sufren, por la disminución que se nota en la demanda de servicios de las mismas.

Hace quince años que fué decretada la inconversión de la moneda fiduciaria.

Durante ese largo período de tiempo se ha formado una situación de servicios, de con-

tratos, de salarios y de adquisiciones que se han adaptado al valor de la moneda fiduciaria; situación que, con el tiempo, ha adquirido cierta consistencia y que no es posible conmover sin causar graves perturbaciones, porque á ella están ligados los más respetables intereses del país. La valorización del papel afecta esa situación económica en que hemos vivido durante tantos años, y produce el desequilibrio de los valores, especialmente entre los salarios, arrendamientos y gastos de producción, que no cambian sino con extrema lentitud, y el precio de los frutos, que se regula por los precios del mercado internacional.

La estabilidad del valor de la moneda fiduciaria solamente puede conseguirse por la conversión metálica y, si bien reconozco las grandes dificultades que habrá que vencer para llegar á ella, es indispensable que el problema sea afrontado con energía y que el país use de sus fuerzas y recursos para tener alguna vez una moneda sana y estable.

La situación actual de la República es propicia para emprender esta gran obra. Hay completa tranquilidad en el interior del país y ni una nube aparece en el exterior; los cambios internacionales han sido favorables durante todo el corriente año, de la misma manera que lo fueron en algunos de los pasados; y todo hace esperar que, libres nuestras industrias y comercio de las dificultades que he señalado, aumente la actividad y el desarrollo de las mismas.

Obedeciendo á estas convicciones, y alentado por las perspectivas que dejo reseñadas, he confeccionado el proyecto que tiene por objeto crear los primeros recursos destinados á establecer un fondo metálico que haga posible la conversión de la moneda fiduciaria, en un tiempo más ó menos largo.

He pensado, ante todo, que esta conversión no puede hacerse por el valor nominal de los billetes.

Nada justificaría, desde luego, una conversión á la par de billetes que fueron entregados á la circulación, en su mayor parte, con valor depreciado. Tal conversión impondría al país enormes sacrificios, sin provecho legítimo para nadie, y su realización se retardaría por tiempo indefinido.

Cuando un país como el nuestro ha tenido muy depreciada su moneda fiduciaria durante muchos años, no es posible que vuelva al antiguo cambio sin que se causen profundas perturbaciones en todo el organismo social.

En este sentido, debemos seguir el ejemplo de países que, encontrándose en circunstancias análogas á la nuestra, consolidaron su moneda fiduciaria, con arreglo á la situación creada por los hechos económicos. Respetando un estado de cosas existente, esas naciones lograron salir de la inconversión, sin experimentar conmociones ni mayores perjuicios

Para establecer cuál es la verdadera situación actual, producida por los fenómenos monetarios, es preciso tener en cuenta diversos hechos.

Si se consultan los cuadros de las cotizaciones del papel moneda durante la década que empieza en Agosto de 1889 y termina en Agosto de 1898, se ve que el término medio de aquellas llega á 393 %. Se puede, entonces, asegurar que las avaluaciones, las empresas, las obligaciones, los salarios, los arrendamientos, y todas las adquisiciones hechas durante ese lapso de tiempo, se han adaptado á un cambio, que no se aparta, de uno y otro lado, muy sensiblemente de ese promedio. Existe, así, una enorme masa de intereses que está íntimamente ligada á ese tipo de cotizacion.

Si se estudian, después, las fluctuaciones de la moneda fiduciaria en los meses corridos desde Agosto del año próximo ppdo. hasta igual mes del corriente año, se observa un promedio de 229 %. Muy respetables intereses están también relacionados con este promedio.

Si, para completar este estudio, se investiga cual ha sido el término medio de la cotización del papel moneda en las diversas épocas en que se lanzaron á la circulación las emisiones existentes, se encuentra que aquel es de 250 %.

Ahora, si dejando de lado la moneda fiduciaria, se quiere conocer qué tipo de cotización regía cuando se emitieron los 128.212.932 $ de deuda interna á papel de la nación, cuya circulación, después de las amortizaciones realizadas, ha quedado hoy reducida á 101.675.827 $, se ve que el término medio de las cotizaciones es el de 306 %.

Los 44.753.342,79 pesos papel que forman la deuda interna municipal, cuya circulación es en el día, de 38.008.800 pesos, fueron, por su parte, emitidos, con una depreciación de la moneda fiduciaria que oscila al rededor de 257 %.

Las diversas emisiones de cédulas á papel del Banco Hipotecario Nacional, fueron lanzadas á la circulación con una cotización media del oro en relación al papel de 200 %.

Cada uno de estos tipos medios de valores está relacionado con grandes intereses, especialmente el primero, que abarca la masa de transacciones de los diez últimos años y los que comprenden enormes valores á cargo del país.

Para fijar un tipo de conversión futura, es necesario, no solo consultar estos intereses sinó tambien, y principalmente, si las fuerzas económicas actuales de la Nación permitirán dar fijeza y estabilidad al tipo de conversión que se adopte. Pienso que el cambio de un peso de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de peso oro sellado, se ajusta á las condiciones referidas y consulta los más vitales intereses del país.

La fijación del tipo de conversión, los recusos que se acumularán para constituir el fondo metálico y la decidida voluntad de los poderes públicos de resolver el problema monetario, aplicando las fuerzas de la Nación á este propósito, no dudo que contendrán, dentro de ciertos límites, las fluctuaciones de nuestra moneda, que de tan funestas consecuencias han sido para el país.

Pero, creyendo que esas oscilaciones pueden evitarse en mucho, mientras no llegue el día de la conversión definitiva, el proyecto establece el medio de mantener á un mismo nivel la circulación fiduciaria, atendiendo las necesidades del mercado por la entrega que hará la Caja de Conversión, á todo el que lo solicite, de un peso de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de peso oro sellado, y vice versa, hasta el total importe de lo que reciba en oro.

El impuesto adicional de aduana fué establecido por ley de 23 de Agosto de 1898, en virtud de apremiantes razones de seguridad nacional y para evitar el peligro de conflictos internacionales, que felizmente han desaparecido. En esta situación, considero que hay conveniencia en disminuir el peso de este impuesto, que está gravitando sobre el consumo; peró pienso, también, que su reducción debe ser gradual, á fin de no perjudicar al comercio que ha establecido sus ventas bajo esta base. Así, en el proyecto que os presento, propongo una disminución mensual de 1 %, á contar desde el primero del próximo Octubre hasta el mes de Febrero del año entrante en que quedará fijado en 5 %, con el objeto, de que su producto entre íntegramente á formar parte del fondo de conversión del papel moneda.

No se me oculta que la rebaja ó supresión de este y de otros impuestos, las partidas que del mismo presupuesto se destinan al mencionado fondo de conversión, así como el servicio de los 11.000.000 de pesos oro en títulos del 4 % que deben entregarse á la Provincia de Córdoba para el arreglo de su deuda—los que no figuran en el presupuesto—alterarán considerablemente el cálculo de recursos que os he presentado; pero confío en que á estas rebajas en las rentas calculadas, corresponderán otras análogas en los gastos, para mantener el necesario equilibrio.

Estas reducciones deberán hacerse al discutir el presupuesto para el año próximo; pero hay una general, que puede y debe votarse por ley separada, y es la nivelación de los sueldos de los empleados en relación al valor actual de la moneda.

Esta rebaja, está desde luego, justificada, no solo por la necesidad de reducir los gastos públicos sino también por el hecho de que, debiendo producirse la nivelación de los valores, así que cesen las oscilaciones de la moneda fiduciaria, los sueldos, que en su mayor parte han sido fijados bajo la base de una considerable depreciación del papel, tendrán un poder de adquisición muy superior al primitivo.

Es indudable que durante un corto tiempo y mientras el equilibrio no se haya restablecido, sufrirán algo los servidores del Estado; pero este es un sacrificio necesario é ineludible.

El segundo proyecto que os presento, establece, en consecuencia, una reducción de 10 % para todos los sueldos y pensiones á papel moneda, superiores á cien pesos, que se paguen por la Administración.

El Banco de la Nación tiene en su poder al rededor de 15,873,700 $ en títulos del Empréstito Nacional Interno, creado por ley nº 2782 de 23 de Junio de 1891 que él recibió al 75 %.

Este capital puede decirse que está inactivo, en el sentido de que el Banco no puede utilizarlo para sus operaciones, limitándose á percibir la renta que produce.

Existe, pues, positiva conveniencia en que ese capital no quede así inmovilizado y en que el Banco pueda aplicar el producido de esos títulos á sus negocios, así como en que un establecimiento de crédito de su importancia tenga un encaje metálico.

Este encaje podrá servir, no solo para que el Banco lo utilice en descuentos y cambios, sino también para que con arreglo á sus estatutos, pueda, tomándolo por base, emitir billetes metálicos al portador, los que servirán principalmente para la fácil y cómoda movilización del oro, dentro del país, servicio que hoy prestan al mercado los bancos particulares, por medio de conformes.

El tercer proyecto tiene, pues, en vista estos objetivos, al establecer que el P. E. adquiera del Banco los mencionados títulos, al precio de 75 % de su valor nominal, que será pagado en oro, del que el Banco destinará cuatro millones para su capital metálico, autorizándose, al mismo tiempo, al Gobierno á enajenar dichos títulos dentro ó fuera del país.

El Banco Nacional tiene en toda la República, tres mil quinientas propiedades que ha recibido en pago por valor de 38.000,000 $ más ó menos.

Hay conveniencia en apresurar la liquidación del Banco, realizando la venta de dichas propiedades, que es difícil y dispendioso atender.

El cuarto proyecto que someto á vuestra consideración, señala el término de tres años para esa liquidación y dispone la forma y condición de las ventas.

Tales son las primeras medidas legislativas que, en mi concepto, es necesario adoptar para el mejoramiento de la situación económica y financiera de la Nación.

La base del plan que os presento consiste en la reducción de los gastos públicos, que han ido creciendo de año en año en proporción considerable.

La reducción de los gastos que pesan sobre el tesoro de la Nación, se impone hoy como una necesidad ineludible; y espero que me prestaréis todo vuestro eficaz concurso para llevarlo á cabo.

Confío también en que el ejemplo que dé la Nación será imitado por las Provincias y por las Municipalidades de la República, las que reducirán igualmente sus gastos á lo estrictamente indispensable y suprimirán todos aquellos impuestos que, gravitando sobre la producción, impiden el incremento de las industrias y el progreso general del país.

Abrigo, por fin, la esperanza de que las medidas que os propongo, que modificarán nuestra situación económica, tendrán su repercusión sobre el crédito externo de la República y permitirán en un día más ó menos próximo, realizar una operación de crédito que haga menos apremiante y regularice la situación del Erario.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc,. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La Nación convertirá toda la emisión fiduciaria actual de billetes de curso legal, en moneda nacional de oro al cambio de un peso moneda nacional curso legal por cuarenta y cuatro centavos de peso moneda nacional oro sellado.

Art. 2º El Poder Ejecutivo en su oportunidad, fijará por decreto y con tres meses de anticipación, la fecha, modo y forma en que se hará efectiva la disposición del artículo anterior.

Art. 3º El Poder Ejecutivo procederá á formar una reserva metálica que se llamará "Fondo de Conversión", destinada exclusivamente á servir de garantía á la conversión de la moneda de papel.

Art. 4º Destínase á la formación del "Fondo de Conversión":

1º Cinco millones de pesos oro que entregará la Tesorería Nacional, por cuotas de cien mil pesos oro mensuales.

2º Cinco por ciento de impuesto adicional á la importación.

3º Las utilidades del Banco de la Nación.

4º El producido anual de la liquidación del Banco Nacional, después de pagados los gastos de Administración y el servicio de los títulos y deudas del Banco.

5º El producido de la venta del Ferro Carril Andino y á la Toma.

6º Los 6.967.650 pesos oro en cédulas nacionales á oro de propiedad de la Nación.

7º Los demás recursos que se destinen anualmente á este objeto en el presupuesto general.

Art. 5º Estos recursos serán depositados en el Banco de la Nación en la forma y plazos siguientes:

1º Las cuotas de los cinco millones que debe entregar el P. E. comenzarán á correr inmediatamente de sacionada y reglamentada la presente ley.

2º Desde la promulgación de esta ley, el 5 % adicional á la importación será remitido directa y diariamente por las aduanas de la República, al Banco de la Nación ó sus sucursales.

3º Las utilidades del Banco de la Nación serán liquidadas semestralmente por el mismo Banco, convertidas á oro y pasadas á la cuenta de Fondos de Conversión.

4º El sobrante del producido de la liquidación del Banco Nacional, será liquidado y entregado anualmente al Banco de la Nación y convertido á oro por este.

5º Los 6.967.650 pesos oro de cédulas nacionales, serán negociados por el P. E. con el Banco Hipotecario Nacional, y su importe será entregado por este Banco al de la Nación, en los plazos que se convengan.

6º—El producido del Ferro Carril Andino y á la Toma, así que sea realizado, se entregará al Banco de la Nación.

Art. 6º El Banco de la Nación empleará el fondo de conversión exclusivamente en la compra-venta de giros sobre el exterior. El P. E. reglamentará especialmente esta Oficina de Giros.

Art. 7º Mientras no se dicte el decreto á que se refiere el artículo 2º, fijando la fecha y modo en que debe hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Caja de Conversión entregará á quien lo solicite, billetes moneda de curso legal, por moneda de oro sellado, en la proporción de un peso moneda de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de peso oro sellado, y entregará el oro que reciba por este medio, á quien lo solicite, en cambio de moneda de papel al mismo tipo de cambio.

Art. 8º El oro que reciba la Caja de Conversión en cambio de billetes, no podrá ser destinado, en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes al tipo fijado, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Caja de Conversion ó empleados que consintieran la entrega.

Art. 9º Los impuestos que percibe la Nación en papel de curso legal ó en oro sellado, podrán ser satisfechos indistintamente en papel ó en oro al tipo fijado por esta ley

Art. 10. Comuníquese.

JOSÉ Mª ROSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El impuesto adicional á la importación establecido por ley Nº 3711 de 22 de Setiembre de 1898, será reducido á 9 % desde el 1º de Octubre próximo, á 8% desde el 1º de Noviembre, á 7 % desde el 1º de Diciembre, á 6 % desde el 1º de Enero de 1900 y á 5 % desde el 1º de Febrero de ese mismo año.

Art. 2º Todos los sueldos, pensiones y jubilaciones, mayores de cien pesos que se paguen por la Administración, á papel, con excepción de los comprendidos en el artículo 96 de la Constitución Nacional, sufrirán una rebaja de 10 % á contar desde el 1º de Octubre del corriente año.

Art. 3º Comuníquese.

JOSÉ Mª ROSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Todas las propiedades que haya recibido el Banco Nacional en pago de créditos, serán enajenadas en remate público dentro del término de tres años desde la fecha de la presente ley.

Art. 2º El remate será al mejor postor, y el precio, pagadero: una sexta parte al contado, al firmar la escritura, y el saldo en cinco pagarés con garantía hipotecaria de la propiedad vendida, á uno, dos, tres, cuatro y cinco años de plazo.

Art. 3º Estos pagarés serán endosados por el Banco Nacional y entregados al Banco de la Nación, quien tendrá para su cobro y ejecución del bien hipotecado, los mismos derechos y privilegios de que actualmente goza el Banco Hipotecario Nacional para el cobro de sus préstamos. Al efecto, los títulos de propiedad deberán ser depositados en el Banco de la Nación, hasta la chancelación de todos los pagarés.

Art. 4º Al vencimiento y pago de cada pagaré, el Banco de la Nación lo convertirá á oro y pasará su importe á "Fondo de Conversión".

Art. 5º Comuníquese.

JOSÉ Mª. ROSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo adquirirá del Banco de la Nación los 15,873.700 pesos en títulos del Empréstito Interno de 1891, de Ley 2782, que el Banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo 30 de su Ley Orgánica. Estos títulos serán pagados al Banco en oro efectivo ó en letras á noventa días sobre el exterior, aforándolos al 75 % de su valor nominal y al cambio correspondiente.

Art. 2º Del producido de estos títulos el Banco de la Nación destinará cuatro millones de pesos oro para capital metálico.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar dentro ó fuera del país, la enajenación de los títulos que adquiera del Banco en cumplimiento de esta Ley.

Art. 3º Comuníquese.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Acuerdo aprobando un contrato de racionamiento á los presos y empleados de la Cárcel del Rio Negro

Exp. G. 151—1899.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Visto el contrato *ad referendum* celebrado por la Gobernación del Rio Negro con el Señor Bernardo Alvarez, para la provisión temporariamente, del racionamiento á los empleados y presos judiciales del Territorio, por no serle posible al proveedor que la tenia á su cargo, Don Nazario Contin, continuar haciendo ese servicio, por haberse trasladado el Juzgado y los presos judiciales al pueblo de Patagones, donde no tenía compromiso de efectuar la provisión aludida y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado por la Gobernación del Rio Negro, con Don Bernardo Alvarez, para proveer de racionamiento, provisoriamente, á los empleados y presos judiciales del territorio, por el precio de $ 0.81,389 cada ración de empleados y de $ 0.52,825 la de los presos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación del Rio Negro, para que reduzca á escritura pública el contrato de la referencia y remita en seguida, copia de ella al Ministerio de Justicia.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA. —M. RIVADAVIA.—LUÍS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando un contrato de racionamiento, á los presos y empleados de la Cárcel de Resistencia.

Exp. G. 124. 1899.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Gobernación del Chaco, para proveer de racionamiento á los empleados y presos judiciales del territorio y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad-referendum* celebrado por la Gobernación del Chaco, con D. José Auello, el dia 3 de Julio último, para la provisión del racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Resistencia, al precio de *noventa* centavos moneda nacional ($ 0.90 m/n) la ración de empleados y de *setenta y cinco* centavos ($ 0.75 m/n) la de los presos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación del Chaco, para que reduzca á escritura pública el contrato de la referencia y remita inmediatamente una copia al Ministerio de Justicia, debiendo exigir de los proponentes la reposición de fojas que indica la Contaduría General.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Resolución desestimando una denuncia contra la Compañia de Seguros "La Positiva".

Exp. I. 29, 1899.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Visto este expediente iniciado con motivo de la denuncia presentada respecto de las Compañias de Seguros "La Positiva" y la "Sud América" y estando habilitado el Ministerio, con las informaciones producidas, para resolver acerca de la primera de dichas Compañias, sin perjuicio de seguir adelante las investigaciones que procedan en lo que se refiere á la "Sud-América" y de acuerdo con las conclusiones del precedente dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar que no son aplicables á las pólizas, bonos amortizables emitidas por la Compañía de Seguros "La positiva" las prescripciones de la Sección VII del Código de Comercio, relativas á la emisión de obligaciones y por lo tanto sin fundamento sério la denuncia antes aludida.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la oficina de entradas, á los fines de la resolución de 13 de Julio último, corriente á fojas 10 vuelta, en cuanto comprende á la Compañía "La Sud-América".

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando á un Escribano la adscripción á un Registro de Contratos Públicos.

Exp. L. 40, 1899.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899

En vista de lo informado por la Exma; Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribano D. Ricardo A. Leyro, la adscripción que solicita al Registro de contratos públicos número 95, á cargo de D. Manuel Escudero, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando el punto en que debe funcionar el Juzgado Letrado del Rio Negro, hasta nueva disposición.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

En atención á las circunstancias anormales por que atraviesa el pueblo de Viedma, por causa de la reciente inundación, y siendo urgente proveer que las autoridades judiciales funcionen en otro punto del territorio, hasta tanto se instale la Capital del mismo donde debe tener por la Ley su asiento el Juzgado Letrado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Juez Letrado de la Gobernación del Rio Negro, funcionará provisoriamente en Choele-Choel, hasta tanto se designe la Capital de la Gobernación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

DIVISION DE I. PÚBLICA

Acuerdo concediendo una subvención al Instituto Nacional de Artes y Oficios

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899

CONSIDERANDO:

1º Que, si bien por el decreto de fecha 11 de Marzo próximo pasado, el Ministerio no tiene otra obligación hácia el Señor Fangeaux, Director del Instituto Nacional de Artes y Oficios que el pago de las becas autorizadas por dicho decreto, es equitativo concederle una suma que compense los gastos hechos en favor de los alumnos becados, aun cuando los haya efectuado sin previa autorización;

2º Que al establecer las becas aludidas, no ha sido la mente del Gobierno concurrir á los gastos que deben hacerse en el Instituto, según el Reglamento provisoriamente aprobado por el decreto de fecha 15 de Mayo ppdo., ni es necesario, á los efectos de la educación de los alumnos becados, cambiar el carácter particular del mencionado Establecimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Cárlos Fangeaux, por equidad y por esta única vez, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), en compensación de los gastos hechos con motivo del ingreso á su establecimiento, de veinte alumnos becados por el Gobierno.

Art. 2º Derógase el Decreto de fecha 15 de Mayo próximo pasado, en cuya virtud la Dirección del Instituto adoptó la denominación de Instituto Nacional de Artes y Oficios.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva al Ministerio de Hacienda, á fin de que por Tesorería General, se entregue al Sr. D. Cárlos Fangeaux, la cantidad de tres mil pesos nacionales ($ m/n 3,000), indicados en el art. 1º, la que se imputará al Inciso 17, Item 51, Anexo E, del Presupuesto vigente.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.—LUIS M. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de la Sección Norte de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

A fin de proveer el cargo de Vice-Rector vacante en el Colegio Nacional de la Sección Norte de la Capital, por fallecimiento del Señor Cárlos F. Scotti; que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Rector del mencionado Establecimiento, al Señor Antonio Lazcano, que ejerce igual cargo en el Colegio Nacional de la Plata.

Art. 2º Dígase al Rector del Colegio Nacional de la Sección Norte, que saque á concurso la cátedra de Latin que también dejó vacante el señor Scotti; y que comunique al Ministerio el dia que expire el plazo prescripto por el decreto respectivo, cuántos y cuáles son los candidatos inscriptos, á fin de nombrar la comisión examinadora que debe presidir dicho acto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Profesor en el Colegio Nacional de Jujuy.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que antecede, teniendo en cuenta que habiéndose sacado á concurso la cátedra de Inglés, vacante en el Colegio Nacional de Jujuy, no se ha presentado candidato alguno á inscribirse, en virtud de cuya circunstancia, el Ministerio autorizó al Rector por resolución del 9 del corriente, para proponer la persona que á su juicio, considerase idónea para desempeñar dicha cátedra; y de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º del Decreto de 28 de Febrero último en su parágrafo K,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Iº Nómbrase Profesor titular de la cátedra de Inglés, vacante en el Colegio Nacional de Jujuy, al Señor Horacio C. Pemberton que lo es ya profesor de la otra desde el 9 de Febrero último, en ese Establecimiento, y que al presente tiene esta á su cargo en calidad de interino.

Art. 2º Comuníquese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un profesor en la Escuela N. de Maestras de San Luis.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Vistas las actas adjuntas, relativas al concurso celebrado en la Escuela Normal de Maestras de San Luis para la provisión de la cátedra de Matemáticas, vacante en dicho Establecimiento, por renuncia del Sr. Faustino F. Berrondo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º del Decreto de 28 de Febrero último en su parágrafo J,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, por concurso, Profesor de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, al Sr. J. Conrado Fúnes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución autorizando la adquisición de filtros para el Colegio Nacional, Sección Sud de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Autorizar al Rector de la Sección Sud del Colegio Nacional de la Capital, para invertir la suma de *cien pesos* moneda nacional, en la adquisición de los tres filtros "Pasteur" que solicita.

Pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se entregue por Tesorería General, á la órden del mencionado Rector, la suma que se le acuerda para dicho objeto, debiendo rendir cuenta oportunamente de su inversión.

Impútese al Inciso 17, Item 1 del Presupuesto vigente de Instrucción Pública, y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto disponiendo la mensura y exploración de tierras fiscales en el Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1899.

Siendo necesario efectuar la mensura y exploración de las tierras fiscales, á fin de que el P. E. se halle habilitado para proceder á su enajenación ó arrendamiento, de acuerdo con las leyes vigentes y siendo conveniente llevar á cabo esas operaciones por zonas sucesivas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Agricultura se dispondrá la mensura y exploración de las tierras fiscales del Territorio del Neuquén, que se hallen comprendidas dentro de los siguientes límites: por el Norte el curso superior del Rio Agrio hasta sus nacientes y la línea de unión de estas con el volcán Copalmes; por el Oeste la parte del límite internacional comprendido de Norte á Sur entre los volcanes Copalmes y Yanin; por el Sur la línea quebrada que une al Yanin con el cerro de la Virgen y este último punto con la confluencia de los rios Aluminé y Catalina; por el Este el rio Aluminé, la quebrada que limita al Norte la concesión Emiliano Molina y Cia., el Catalina hasta sus nacientes y la poligonal formada por el límite Oeste de la zona medida por los Ingenieros Medina y Encina, de tal manera que comprenda como máximum una superficie de un millón de hectáreas.

Art. 2° Encárgase al Ingeniero D. Juan Ignacio Alsina, de la ejecución de dichos trabajos.

Art. 3° El Ingeniero nombrado deberá efectuar el relevamiento topográfico de la zona medida, anotando los principales accidentes del terreno, tales como los ríos, lagos, lagunas, valles, montañas, mesetas, bosques, salinas, etc.

Art. 4° Conjuntamente con la mensura, se hará el estudio de las condiciones del terreno del punto de vista de su mejor aprovechamiento agro-pecuario é industrial, á cuyo efecto se incorporarán al personal técnico que lleve á cabo la mensura y el relevamiento, hasta tres peritos, designados y costeados por el Ministerio de Agricultura, debiendo correr por cuenta del Ingeniero nombrado su manutención, transporte y demás gastos de viaje.

Art. 5° El Ingeniero nombrado deberá facilitar á los peritos, durante la operación de la mensura, todos los datos que conozca respecto á la situación de los diversos puntos de las tierras que exploren.

Art. 6° La Dirección de Tierras y Colonias formulará el contrato respectivo con el Ingeniero Don Juan Ignacio Alsina que someterá en seguida á la aprobación del P. E. y le expedirá las instrucciones con arreglo á las cuales deberá efectuar la mensura y exploración de la zona mencionada.

Art. 7° En el contrato deberá tenerse presente lo prevenido en los artículos 3, 4 y 5 y se fijará el honorario con arreglo al trabajo que deba efectuarse estableciendo el precio por kilómetro lineal de recorrido.

Art. 8° Los estudios agronómicos se verificarán de acuerdo con las instrucciones que formulará la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 9° Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto serán imputados á la ley n° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo la mensura y exploración de tierras fiscaless en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.

Siendo necesario efectuar la mensura y exploración de las tierras fiscales, á fin de que el P. E. se halle habilitado para proceder á su enajenación ó arrendamiento, de acuerdo con las leyes vigentes y siendo conveniente llevar á cabo esas operaciones por zonas sucesivas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Agricultura se dispondrá la mensura y exploración de las tierras fiscales del Territorio de Santa Cruz que se hallen comprendidas dentro de los siguientes límites: al Este y al Norte la costa del mar y el paralelo 46º; al Sud la margen izquierda del Rio Deseado y al Oeste una línea paralela al Meridiano 10° al Oeste de Buenos Aires trazada desde la citada márgen hasta el paralelo 46º, de tal manera que comprenda como máximun una superficie de un millón de hectáreas.

Art. 2° Encárgase al Ingeniero D. Atanasio Iturbe de la ejecución de dichos trabajos.

Art. 3° El Ingeniero nombrado deberá efectuar el relevamiento topográfico de la zona medida anotando los principales accidentes del terreno tales como los ríos, lagos, lagunas, valles, montañas, mesetas, bosques y salinas.

Art. 4° Conjuntamente con la mensura se hará el estudio de las condiciones del terreno del punto de vista de su mejor aprovechamiento agro-pecuario-industrial á cuyo efecto se incorporarán al personal técnico que lleve á cabo la mensura y el relevamiento, hasta tres peritos designados y costeados por el Ministerio de Agricultura, debiendo correr por cuenta del Ingeniero nombrado su mantención, transporte y demás gastos de viaje.

Art. 5° El Ingeniero nombrado deberá facilitar á los peritos, durante la operación de mensura, todos los datos que conozca respecto á la situación de los diversos puntos de las tierras que exploren.

Art. 6° La Dirección de Tierras y Colonias formulará el contrato respectivo con el Ingeniero D. Atanasio Iturbe que someterá en seguida á la aprobación del P. E. y le expiderá las instrucciones con arreglo á las cuales deberá efectuar la mensura y exploración de la zona medida.

Art. 7° En el contrato deberá tenerse presente lo prevenido en los art^os^ 3, 4 y 5 y se fijará el honorario con arreglo al trabajo que deba ejecutarse estableciendo el precio por kilómetro lineal de recorrido.

Art. 8° Los estudios agronómicos se verificarán de acuerdo con las instrucciones que formulará la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 9° Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto serán imputados á la ley n° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo la mensura y exploración de tierras fiscales alrededor del lago Nahuel-Huapi.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.

Siendo necesario efectuar la mensura y exploración de las tierras fiscales á fin de que el P. E. se halle habilitado para proceder á su enajenación ó arrendamiento, de acuerdo con las leyes vigentes y siendo conveniente llevar á cabo esas operaciones por zonas sucesivas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por el Ministerio de Agricultura se dispondrá la mensura y exploración de una área de tierras fiscales alrededor del lago Nahuel-Huapí en los territorios del Rio Negro y Neuquén limitada al Norte por el lago Frajui, al Este parte de la Sección XXVIII, el Rio Limay y el arroyo Curruleufú, al Sud la región de los lagos Gutiérrez y Mascardi y al Oeste el límite con la República de Chile.

Art. 2° Encárgase al Ingeniero Geógrafo D. Cárlos E. Martinez de la ejecución de dichos trabajos.

Art. 3° El Ingeniero nombrado deberá efectuar el relevamiento topográfico de la zona medida, anotando los principales accidentes del terreno tales como los ríos, lagos, lagunas, valles, montañas, mesetas bosques, salinas, etc.

Art. 4° Conjuntamente con la mensura, se hará el estudio de las condiciones del terreno, del punto de vista de su mejor aprovechamiento agro-pecuario é industrial, á cuyo efecto se incorporarán al personal técnico que lleve á cabo la mensura y el relevamiento, hasta tres peritos, designados y costeados por el Ministerio de Agricultura, debiendo correr por cuenta del Ingeniero nombrado, su manutención, transporte y demás gastos de viaje.

Art. 5° El Ingeniero nombrado deberá facilitar á los peritos durante la operación de la mensura, todos los datos que conozca respecto á la situación de los diversos puntos de las tierras que exploren.

Art. 6° La Dirección de Tierras y Colonias formulará el contrato respectivo con el Ingeniero Géografo D. Carlos E. Martinez, que someterá en seguida á la aprobación del P. E. y le expedirá las instrucciones con arreglo á las cuales deberá efectuar la mensura y exploración de la zona mencionada.

Art. 7° En el contrato deberá tenerse presente lo prevenido en los arts. 3, 4 y 5 y se fijará el honorario con arreglo al trabajo que deba efectuarse, estableciendo el precio por kilómetro lineal de recorrido.

Art. 8° Los estudios Agronómicos se verificarán de acuerdo con las intrucciones que formulará la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 9° Los gastos que origine el cumpfimiento de este decreto, serán imputados á la ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando la cancelación de una hipoteca que gravaba tierras en el Chaco y estableciendo la forma de su colonización.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.

Visto este expediente, iniciado por el Sr. Cárlos Christiernson y la solicitud de este en que pide sea reconsiderada la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de Mayo del presente año, y

RESULTANDO:

1º Que, por decreto de 15 de Abril de 1886 (fs. 37), se le reconoció al Sr. Christiernson, el derecho de comprar, en virtud de lo dispuesto por la ley nº 1552, de 27 de Octubre de 1884, la superficie de tres leguas kilométricas de tierra fiscal en el Territorio del Chaco.

2º Que, con fecha 21 de Julio de 1886, fué otorgada la escritura de venta correspondiente (44).

3º Que de los informes producidos por la Dirección de Tierras y Colonias y la Contaduría General de la Nación, se deduce que el precio de dicha tierra con inclusión de los gastos de mensura, ha sido pagado por el comprador.

4º Que por decreto de 7 de Diciembre de 1887,(fs. 56 y 56 vt.), se acordaron diez mil hectáreas para colonizar, linderas con las que le habian sido vendidas, de conformidad con el contrato formulado por la antigua Oficina Central de Tierras y Colonias (fs. 54 y 56).

5º Que el concesionario se acogió en tiempo (en Febrero 24 de 1892), á los beneficios de la ley nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, y especialmente á sus artículos 11 y 13 (fs. 64 y 64 vt.), solicitando título de propiedad, en virtud del primero de estos, de la parte proporcional correspondiente al número de familias que había introducido, y comprar el resto de conformidad con el segundo de dichos artículos.

6º Que, en vista de comunicar el recurrente, en su solicitud de acogimiento á la citada ley, que habia introducido quince familias en su concesión, la oficina central de Tierras y Colonias mandó practicar la liquidación correspondiente, tomando por base la manifestación del concesionario, en cuando al número de familias introducidas, pero sin que ello importara aceptar definitivamente dicha manifestación, como exacta, mientras no se hubiera ratificado por la inspección, que en oportunidad se ordenaría (f. 65).

7º Que, en cumplimiento de esta disposición, la Contaduría de dicha repartición practicó la liquidación provisoria ordenada (fs. 65 vt. á 66 vt.), la cual fué aceptada por el apoderado del concesionario (f. 68).

8º Que el Sr. Christiernson ha pedido cuatro veces consecutivas (fs 64, 70, 73, 113) que se mande inspeccionar su concesión, á fin de comprobar que ha dado cumplimiento á su compromiso, en la medida por él manifestada, sin conseguir ser atendido por las oficinas públicas competentes sino en una sola ocasión, en Julio 8 de 1895 (f. 76) en que la Oficina Central de Tierras y Colonias dispuso el envío de instrucciones al comisionado D. Victor Marchi, quien á la sazón se hallaba en el Chaco, pero no consta que produjera el informe ordenado.

9º Que, con motivo de la última solicitud de inspección elevada por el Sr. Christiernson en Agosto 12 de 1896, la sección de Tierras y Colonias de la Oficina Central del ramo aconsejó que, de acuerdo con la práctica establecida, no se proveyera de conformidad, hasta después de aprobada la mensura,

10º Que habiendo sido desaprobada la primera mensura de la citada concesión, ejecutada por el Agrimensor D. Melitón González, fué llevada á cabo nuevamente por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos á cuya operación no tiene nada que observar la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

1º Que no habiendo razón alguna para dudar de que el Sr. Christiernson haya cumplido sus obligaciones referentes á las tres leguas que se le han vendido en virtud de la ley de 27 de Octubre de 1884, debe accederse al levantamiento del gravámen que pesa sobre dicha tierra.

2º Que, no habiéndose podido determinar hasta ahora como por falta de la inspección reclamada con insistencia por el recurrente, la parte de su concesión para colonizar que se le debe escriturar gratuitamente, no se puede practicar tampoco la líquidación definitiva de lo que debe abonar por el resto, en virtud del art. 13 de la ley Nª 2875, de manera que, dada esta circunstancia, no hay derecho para imputarle al Sr. Christiernson la falta de pago.

3º Que, por consiguiente, el presente caso no se encuentra comprendido entre los regidos por el decreto de 19 de Enero último y solo por error ha podido declararse, en la resolución de Mayo 23 del corriente año, que le es aplicable el inciso 3, del artículo 1º de dicho decreto.

4º Que la mensura de las diez y siete mil quinientas (17500 hs.) hectáreas de tierras concedidas al Señor Christiernson, parte en venta y parte para colonizar, presentada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, ha sido practicada correctamente, de conformidad con el dictámen de Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Escribano Mayor de Gobierno otorgará la respectiva escritura de chanceción de la hipoteca que grava las siete mil quinientas heotáreas (7500 hs.), que en virtud de la ley nº 1552 se concedieron en venta á D. Carlos Christiernson, en el territorio del Chaco.

Art. 2º Déjase sin efecto la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha Mayo 23 del corriente año y declárase que Don Cárlos Christiernson tiene derecho á que se le otorgue gratuitamente título de propiedad sobre una parte de su concesión para colonizar, á razón de trescientas doce hectáreas y media (312,50 hs·) por cada familia que haya introducido en aquella de acuerdo con el número que se comprometió á introducir por su contrato, entendiéndose por familia, de conformidad con el Art. 5 del citado contrato, todo matrimonio con uno ó más hijos ó toda agrupación de tres ó más personas.

Art. 3º El Señor Christiernson deberá donar ó vender á su vez, de conformidad con el art. 4º de su contrato, cincuenta hectáreas de terreno cuando menos á cada una de las familias establecidas en su concesión, dentro del término improrrogable de seis meses, contados desde la fecha de la entrega del título de propiedad por el Gobierno.

Art. 4º Declárase así mismo que el Sr. Carlos Christiernson tiene derecho á comprar por el precio y condiciones establecidas es el art. 13 de la Ley Nº 2875, el resto de su concesión para colonizar en el territorio del Chaco.

Ast. 5º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Don Wenceslao Castellanos de las siete mil quinientas hectáreas (7.500 hs.), otorgadas en venta á dicho Señor Christiernson, en el territorio del Chaco, así como de las diez mil hectáreas (10.000 hs.) linderas concedidas al mismo para colonizar.

Art. 6º La Dirección de Tierras y Colonias practicará la inspección de la referida concesión del Señor Christiernson y, en seguida, presentará la liquidacion que corresponda·

Art. 7º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos del art.1º de este decreto, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para que dé cumplimiento á lo ordenado.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando vender en remate tierras en Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.

De acuerdo con lo establecido por la ley de 3 de Noviembre de 1882,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura, procederá á vender en remate público los siguientes lotes y fracciones del Territorio de Tierra del Fuego, parte de los lotes III, VII, VIII, XII y XIII, lotes enteros Nºs I, II, XIV, XVI, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y los lotes al Sud del Río Grande, arrendados á los Sres. Francisco Martiarena, Esteban Gutiérrez, Félix Meinardo, Juan Pebet y Ramón Portas.

Art. 2º La base del precio por legua kilométrica será de dos mil quinientos pesos moneda nacional y las condiciones de venta las establecidas en la ley de 3 de Noviembre de 1882, contrayendo la obligación el comprador de tierra arrendada, de respetar en todas sus partes el respectivo contrato hasta su terminación,

Art. 3º El remate tendrá lugar durante los días 26 y 28 de Diciembre próximo en el local de la Dirección de Tierras y Colonias y será presidido por el Director con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 4º La Dirección de Tierras y Colonias hará imprimir á la brevedad posible mil ejemplares del plano con todos sus detalles que corresponda á la tierra de que se trata, con transcripción de la parte pertinente de la ley citada y de este decreto, y hará publicar los avisos respectivos anunciando la venta en dos diarios de la Capital, uno de las Capitales de Provincia y uno de la Capital del Territorio de la Tierra del Fuego si lo hubiere ó en su defecto mandará fijar carteles en los sitios públicos.

Art. 5º Del resultado del remate se levantará una acta autorizada por el Escribano Mayor de Gobierno de la que se elevará copia á la superioridad.

Art. 6º Todo comprador abonará en el acto del remate la 1ª cuota de su importe, debiendo ser firmadas las respectivas letras por las restantes en el plazo de quince días bajo pena de perder la cuota abonada y quedar sin efecto la venta.

Art. 7º La rectificación de la mensura de las tierras vendidas se hará por cuenta del Gobierno dentro del término de un año de la fecha del remate.

Art. 8º Los gastos que origine el presente decreto se imputará al fondo especial de tierras creado por la ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto designando á un Ingeniero para entregar tierras arrendadas en la Pampa Central y Rio Negro.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1899.

Habiendo quedado sin efecto, en parte, el contrato celebrado con el Agrimensor D. Carlos Thomson para la entrega de tierras arrendadas en la Pampa y Rio Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Eduardo Clerice, para que entregue las tierras arrendadas en los territorios de la Pampa Central y Rio Negro en la parte que no lo ha verificado el Agrimensor Thompson.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias celebrará con el Ingeniero nombrado el respectivo contrato y le expedirá en oportunidad las respectivas instrucciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1899.

En vista de lo manifestado por el Director de la penitenciaria Nacional, en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Que pase este espediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, por Tesorería General, disponga se entregue al Director de la Penitenciaria Nacional, la suma de *seiscientos cincuenta y dos* pesos nacionales á que asciende el presupuesto de gastos verificados, con el objeto de adquirir el material necesario para la construcción del mobiliario destinado á la Escuela Namal Nº 1 de Profesoras de la Capital, debiendo imputarse este gasto al Inciso 17, Item 1, Anexo E. del Presupuesto vigente. I avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Vista la nota del Director de la Escuela Normal de Rio Cuarto, en la que comunica al Ministerio, haber distribuido las diversas materias que forman en conjunto las dos cátedras de Ciencias Naturales, entre los profesores del ramo, en dicho Establecimiento; considerando que, aún cuando el Plan de Estudios para las Escuelas Normales determina el número de horas que semanalmente debe consagrarse á cada asignatura, resulta en algunos casos, que la tarea de un profesor no guarda proporción con la de otros y reciben no obstante, la misma remuneración; que, en atención á esta circunstacia, el Ministerio habia autorizado á los Directores de los Establecimientos de Educación que de él dependen, por circular de 24 de Enero de 1896, para distribuir entre los profesores el trabajo en una forma justa y conveniente, a fin de normalizar por ese medio, la enseñanza de los programas en su más amplio desarrollo posible; y que la medida de que da cuenta el Director recurrente, está encuadrada en el precepto de la disposición citada;

SE RESUELVE:

Aprobar la división de cátedras verificada por el Director de la Escuela Normal de Rio Cuarto, adjudicando al Profesor Werfield Piñero, las de Zoología, Anatomía, Fisiología é Higiene en 1er año y Botánica y Agricultura en 2º, lo que hace un total de cuatro horas semanales, y al Profesor Luis Onetto, la de Física y la de Química en 3er año y Mineralogía y Geología en 2º, que suman un total de tres horas semanales.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Se han ordenado los siguientes pagos:

Agosto 28.

Asignaciones por Agosto:

Al Estado Mayor General del Ejército, con destino á compra de materiales para la reparación del edificio que ocupa el Regimiento de Ingenieros en Santa Catalina..............	$	367 03
A la 1ª División del Estado Mayor, importe de la asignación de Julio y Agosto, para gastos de exploraciónes, levantamiento de planos, etc	"	4000
F. C. de Entre Rios, pasajes..	"	11 55
N. Mihanovich, " ..	"	23
Antonini y Nicolini, importe del certificado Nº 18 por obras en el Cuartel Liniers........ ...	"	16165 49
F, C. B. A. al Pacifico, pasajes.	"	72
N. Mihanovich, "	"	105

Agosto 29.

Portes y Cª...................	"	19258
Claret y Cª..............	"	11264
Domingo Fortunato........ ...	"	6233
Cirio y Cª.	"	1308
Eigendorf y Lesser.....	"	1070
Cárlos Teobaldi...............	"	760
Isola Hnos.	"	1617
H. Lacarde...	"	405
Valentin Crespo	"	1359
C. Rossi de Tessi.......	"	339
J. Petitti................. ..	"	266
N. de Matteis y Cª.....	"	307
J. P. Rodriguez...............	"	97
E. Deppert	"	240
F. C. G. O. Argentino, fletes...	"	303 54
F. C. Central Córdoba, pasajes.	"	467 03
F. C. Argentino del Este, pasajes	"	146
F. C. del Sur, pasajes.......	"	608 88
F. C. del Oeste. "	"	36 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Buenos Aires, Agosto 28 de 1899.

Apruébase la compra de artículos hecha á la Casa S. Ostwald y Cª, por la suma de ciento tres pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 103,40 m/n), con destino á la confección de los documentos referentes á la licitación de muelle y edificio de Colon. Vuelva á sus efectos, á la Dirección de Contabilidad.

CIVIT.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la Casa Juan Piñon y Cª, los artículos detallados en la nota de pedido corriente á fojas 2, por la suma de ciento ochenta y ocho pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 188,65 m/n), con destino á estudios del Rio Uruguay.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

CIVIT.

Visto este expediente en que la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, reclama la suma de ciento ochenta y cinco pesos, diez centavos, moneda nacional, ($ 185,10 m/n) que dice haber cargado de menos en la cuenta del expediente 2918 F, y resultando de lo informado por la Dirección General de Contabilidad, que si bien es cierto que en la parte de la cuenta á que se refiere la Empresa recurrente, no es aplicable la rebaja del 50 %, en cambio lo seria la tarifa de $ 0.02 por tonelada kilométrica, con arreglo al art. 7º del contrato de concesión del Ferro-Carril Central Argentino, lo cual daria por resultado una cantidad igual,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese.

CIVIT.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1899

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa José Rizzi, cincuenta curvas de algarrobo de las dimensiones especificadas en la nota corriente á f. 1, por la suma de ($ 703,08 m/n) con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Direccion General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Tito Meucci y Cª. los artículos detallados á fojas 3, con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior, en la suma de trescientos veinte y siete pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 327 60 m/n), que se abonará con los fondos destinados á "Dragado y valizamiento del Paraná".

Previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General Nº 166.

Se hace cargo del comando de la División Bahia Blanca, el Jefe titular de la misma, Capitán de Navío D. Manuel José Garcia.

Lo que se hace saber, de órden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Agosto 31 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 231,50 o/o

Total recaudado en el dia 31 de Agosto de 1899

Recaudado en curso legal..	$	168.605.34
Su equivalente en oro......		72.831.41
Recaudado en oro sellado..		19.758.59
Total á oro.................		92.590 —
Recaudado en curso legal...		25 —

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal....	$	4.680.957.54
Su equivalente en oro......		2.093.346.39
Recaudado en oro sellado...		1.217.736.75
Total á oro.................		3.311.083.14
Recaudado en curso legal...		10.4[illegible].37

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal... $ 4.097.967.55
Su equivalente en oro......... 1.513.566.84
Recaudado en oro sellado... 1.111.573.90
Total á oro..................... 2.625.140.74
Recaudado en curso legal... 92.937.50

Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1899

Total á oro............ ....$ 685.942.40

Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1898

Recaudado en curso legal... $ 82.462.13

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.... $ 31.167.603.27
Su equivalente en oro 14.198.248.42
Recaudado en oro sellado... 11.836.871.59
Total á oro..................... 26.035.120.01
Recaudado en curso legal... 359.234.32

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal.. $ 29.334.259.94
Su equivalente en oro 10.996.003.05
Recaudado en oro sellado.... 7.876.943.45
Total á oro.......... ... 18.872.946.50
Recaudado en curso legal... 441.804.60

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................ $ 7.162.173.51

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal... 82.570.28

Tipo oficial del oro 235 o/o

Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1899

Total á oro .... $ 29.833.97
" en curso legal.... 78.198.23

Tipo del oro para Setiembre 2 á 237 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se llama y emplaza por el término de quince días, al Señor Anselmo Segundo Oses, para que se presente á la Escribanía General de Gobierno de la Nación, á otorgar la escritura de venta que hizo de la finca que ocupa la Gobernación del Neuquén, en dicho territorio.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1899.—*Los Secretarios.*
S-12

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al Contador de la Intendencia de Marina, Don Guillermo Heins, á rendir cuenta de la inversión de la suma de $ 3.885, que recibió de la expresada Repartición, con diversos objetos, en Setiembre y Octubre de 1898, ó en su defecto ingresar dicha suma en Tesorería General, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de de lo que establece la expresada Ley.—Contaduría General, Agosto de 1899.—*Los Secretarios*
S-7

LICITACIÓN DE CAJAS DE FIERRO

Necesitando la Administración General de Impuestos Internos, adquirir veinte cajas de fierro, llámase á licitación por el término de treinta días, para que los interesados presenten propuestas de construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones que les será entregado en la Secretaría de la Administración.—*El Secretario.*
S-25

Administración General de Impuestos Internos.

Debiendo reunirse el jurado que revisará *las tablas de aforo para tabacos elaborados de importación*, el día 1º de Setiembre próximo, se avisa á los importadores de estos artículos, que hasta dicha fecha, pueden presentar los reclamos ú observaciones que creyeren pertinentes, á la Administración General de Impuestos Internos en su Oficina Rivadavia 413.—*El Secretario.*
S-1º.

Crédito Público Nacional

En el sorteo practicado en la fecha por la Junta de Administración de esta oficina, han resultado sorteados los siguientes títulos de las Leyes:

30 de Junio de 1884.

Serie A—Nos 35, 416, 470, 755, 787, 794. 821, 881, 885, 1085, 1101, 1490, 1559, 1619, 1645, 1882, 1883. 1899, 1902.
Serie B—Nos 25, 232, 351, 366.
Serie C—Nos 17, 71, 130, 194, 264, 435, 463, 766.

Atrasados.

Serie A—Nos 1, 208, 380, 582, 605, 773, 791, 808, 824, 825, 864, 1060, 1088, 1214, 1350, 1452, 1492, 1582, 1641, 1710. 1834.
Serie B—Nos 196, 261, 307.
Serie C—Nos 110, 213, 229, 269, 298, 743, 744.

5 de Enero de 1894.

Serie A—Nos 27, 182, 215' 220, 224, 357, 370, 385, 386, 590, 619, 724, 766, 933, 936, 997, 1026, 1091, 1200, 1211, 1278, 1372, 1384, 1524, 1544, 1642, 1670, 1828, 1873, 1960, 2022, 2051, 2084, 2091, 2114, 2142, 2322, 2465, 2531, 2723, 2740, 2927, 2943, 3000, 3015, 3031, 3101, 3234, 3265, 3330, 3347, 3386, 3529, 3551, 3610, 3620, 3655, 3680, 3843, 3865, 3891, 3937, 3989, 4100, 4112, 4113, 4174, 4226, 4267, 4274, 4349, 4442, 4492, 4510, 4614, 4633, 4681, 4723, 4748, 4759, 4971, 4984, 4991, 5019, 5119, 5157, 5161, 5209, 5224, 5260, 5374, 5415, 5529, 5533, 5537, 5588, 5634, 5718, 5761, 5785, 5844, 5848, 5890, 5998, 6014, 6030, 6045, 6071, 6170, 6184. 6288, 6391, 6423, 6484, 6621, 6623, 6735, 6780, 7031, 7114, 7128, 7190, 7240, 7417, 7457.

Serie B—Nos 14, 18, 68, 164, 166, 173, 223, 280, 422, 458, 489, 533, 606, 691, 716, 738, 754, 762, 794, 820, 911, 981, 998. 1017, 1117, 1172, 1213, 1215, 1227, 1242, 1279, 1299. 1334, 1345, 1410, 1563, 1593, 1631, 1699, 1733, 1793, 1822, 2026, 2049, 2171, 2212, 2278, 2291, 2292, 2304, 2349, 2365, 2379, 2432, 2472, 2484, 2521, 2568, 2584, 2638, 2656, 2675, 2687, 2721, 2746, 2815, 2822, 2842, 2852, 2854, 2856, 2870 2876, 2884, 2889, 2984, 3006, 3132, 3230, 3241, 3285, 3295, 3395, 3546, 3555, 3659, 3809, 3884, 3931, 3939,

Serie C.—Nos. 32, 43, 236, 343, 395, 415, 472, 545, 547, 552, 584, 717, 784, 878, 953, 959, 1120, 1134, 1158, 1169, 1171, 1208, 1253, 1352, 1400, 1455, 1485, 1628, 1636, 1690, 1696, 1731, 1743, 1790, 1936, 2012, 2115, 2147, 2218, 2247, 2270, 2307, 2324, 2392, 2467, 2548, 2555, 2615, 2617, 2632, 2748, 2769, 2826, 2971, 3046, 3113, 3134, 3167, 3185, 3275, 3361, 3410, 3506, 3532, 3573, 3577, 3642, 3711, 3742, 3775, 3817, 3879, 3984, 4031, 4045, 4080, 4116, 4144, 4183, 4206, 4208, 4366, 4465, 4466, 4509, 4556, 4656, 4736, 4810, 4833, 4855, 4970, 5068, 5076, 5102, 5109, 5132, 5238, 5303, 5304, 5347, 5410, 5450, 5498, 5527, 5581, 5594, 5734, 5846, 5905.

Serie D.—Nos. 10, 87, 282, 295, 306, 381, 416, 486, 497, 541, 784, 839, 862, 863, 869, 889, 971, 1157, 1187, 1193.

Atrasados.

Serie A.—Nos. 28, 101, 135, 141, 188, 241, 253, 369, 379, 424, 548, 566, 642, 726, 729, 750, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 954, 978, 1017, 1021, 1030, 1054, 1074, 1077, 1147, 1195, 1212, 1338, 1411, 1543, 1561, 1679, 1728, 1993, 1996, 2184, 2273, 2285, 2332, 2438, 2441, 2442, 2443, 2637, 2639, 2690, 2751, 2756, 2762, 2809, 2849, 2854, 2893, 2895, 2897, 2986, 3035, 3076, 3080, 3289, 3316, 3332, 3510, 3527, 3607, 3711, 3750, 3849, 3866, 3932, 3980, 4105: 4133, 4352, 4490, 4521, 4578, 4793, 4821, 4823, 4861, 4879, 5029, 5133, 5191, 5388, 5456, 5457, 6076, 6134, 6932, 6959, 6982.

Serie B.—Nos. 65, 115, 177, 194, 207, 216, 276, 375, 402, 435, 459, 618, 624, 731, 741, 788, 813, 846, 1151, 1192, 1317, 1336, 1750, 1759, 1778, 1807, 1944, 2000, 2002, 2160, 2189, 2190, 2232, 2299, 2305, 2344, 2347, 2370, 2382, 2417, 2460, 2463, 2497, 2722, 2761, 2781, 2843, 2846, 3104, 3219, 3343, 3353, 3393, 3516, 3519, 3573, 3580, 3583, 3592, 3674, 3709, 3874.

Serie C.—Nos. 251, 288, 293, 300, 357, 361, 540, 656, 703, 737, 814, 851, 860, 1057, 1257, 1302, 1431, 1448, 1808, 1830, 1856, 1900, 1955, 1975, 2080, 2105, 2205, 2207, 2306, 2342, 2360, 2475, 2554, 2627, 2675, 2677, 2725, 2837, 3590, 3658, 3688, 3729, 3776, 3953, 4013, 4015, 4028, 4037, 4088, 4337, 4391, 4421, 4431, 4472, 4733, 4756, 4858, 4885, 4893, 4899, 4954, 4986, 4990, 5047, 5066, 5147, 5157, 5285, 5319, 5463, 5465, 5718, 5755, 5800, 5921.

Serie D—Nos. 141, 243, 290, 831, 1134, 1175,

Estos títulos, así como la renta, se pagarán en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 del mes próximo de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1899.—*El Secretario.*

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sugetará la licitación de los libros en blanco para el año 1900.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas "Licitación para la confección de libros en blanco etc. para la Contaduría General de la Nación y para el año 1900. Grupo Nº..„ con los correspondientes sellos que prescribe la Léy de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la órden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 °/o del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º—Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2º—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo primero, según los modelos que igualmente se pondrán á las vistas.

Grupo 3º—Carpetas, impresiones de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4º Utiles de escritorio etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondiente,

3º Las propuestas además del precio total expresarán en detalle al precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4º Las letras tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos deberá efectuarse el quince (15) de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

6º—Los libros, etc. que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º—Todas las propuestas para libros, etc, deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuese aceptada duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del Sr. Presidente de la Contaduria antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional 500 $ m/n, si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1899 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el dia 16 de Setiembre de 1899 hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del Sr. Presidente de la Contaduria General de la Nación ante este y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Agosto 16 de 1899—*Los Secretarios.* S-16

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital en el próximo año de 1900. La licitación se efectuará en la oficina del suscripto, el día lunes 11 de Setiembre á las 4 p. m., con las formalidades de ley. El pliego de condiciones, como todos los datos relacionados con la licitación, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaria de la Aduana.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1899.—*Guillermo Anzó Quintana,* Secretario.

S-11.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional.

LICITACIÓN

Por cuenta y órden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Llámase á licitación por el término de treinta dias contados desde la fecha, para la provisión de artículos que mas abajo se detallan, destinados á la edición del Registro Nacional por el corriente año.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 5 °/o de su total y á nombre del Director de la Penitenciaria; y serán abiertas por el Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados, el dia Miércoles 20 de Setiembre próximo á la 1 p. m.

El Director del Establecimiento podrá rechazar las propuestas que á su juicio, no reunan las condiciones del pliego.

El pago será al contado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al presentarse las cuentas enviadas por la Dirección.

450 Resmas papel de obras de 74x110 y de 30 kilos.
6 Resmas papel de color de 58x80 y de 47 kilos.
40 Kilos cola francesa.
8 Rollos alambre de acero para coser libros, 28 B. y,
20 Metros crinolina blanca de 1 metro de ancho.

Por muestras y demás datos, ocúrrase á la Secretaria del Establecimiento, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.—*Rodolfo D. Avendaño,* Secretario. 20-S

Ministerio de Guerra.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de una vereda del edificio ocupado por el Arsenal de Guerra.

Las condiciones se encontrarán en la 1ª. División del Estado Mayor General del Ejército, (Casa de Gobierno, 3er piso).—Las propuestas se abrirán el dia 9 de Setiembre á las 3 p. m. 9-S.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero Rodolfo Miguel, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la calle Charcas 441, á fin de prestar declaración en la causa que instruye al marinero Juan Etchepare.—Capital Federal, Agosto 30 de 1899.—*Pedro Ferrer,* Secretario.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Militar de la Armada, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-Contador del Trasporte "1º de Mayo" Don Cárlos Montaldo, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la calle Charcas Nº. 441, á fin de que levante los cargos que le imputa el ex-Comandante Teniente de Navío Don Cárlos Aparicio.—Capital Federal, Agosto 23 de 1899.—*Pedro Ferrer,* secretario. S-3.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Sub Prefecto del Puerto de Formosa, en el paraje denominado "Villa Emilia", y que se encuentra depositada en dicha Sub Prefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 70 centímetros, manga 1 metro 35 centímetros y Puntal O metro 45 centímetros. Tiene 7 curvas madera de laurel, una cubierta á popa de 95 centímetros por 80, forro madera timbó, pintada color plomo, sin nombre ni número, siendo su estado bueno.—Buenos Aires Agosto 17 de 1899.—*E. Victorica* (hijo).

S. 26

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Luján, frente á la boca del arroyo "Abra Nueva" por el Su-Prefecto del Puerto del Tigre y que se encuentra depositado en esa repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 4 centímetro, Manga 1 metro 28 centímetros, Puntal 0 metro 50 centímetros, está pintado de blanco y borda color cedro, tiene nombre de "María N"; su estado es malo.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1899.—*E. Victorica* (hijo).

26-Sbr.

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en el paraje denominado "Naranjito" (jurisdicción de la Sub-Prefectura de Monte Caseros) y que se encuentran depositadas en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 6 metros 33 centímetros,—Manga O metro 67 centímetros,—Puntal O metro 40 centímetros, siendo su estado malo,

2ª Eslora 5 metros 46 centímetros,—Manga O metro 70 centímetros,—y Puntal O metro 52 centímetros.—Buenos Aires Agosto 17 de 1899—*E. Victorica.*

26-S.

Ministerio de Agricultura

Linea de navegación á las costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de fecha 24 de Mayo, 27 de Julio pddos. y 28 de Agosto corriente, llámase á licitación pública, para el establecimiento de una linea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los dias hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el dia 2 de Octubre próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.—*B. Decoud,* Oficial Mayor.

S-29

Linea de navegación á las Costas del Sud

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de fecha 24 de Mayo y 27 de Julio ppdos., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una linea de navegación á vapor á las costas del sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los dias hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 15 de Setiembre próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado. en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la orden

del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos Nacionales.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1899.—*B. Decoud*, Oficial Mayor.

S.-15.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de la arena que extraen las dragas de las obras del Puerto del Rosario.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el 18 de Setiembre próximo, día en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndosea brir las propuestas á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1899.

18-S.

LICITACIONES

Llámase á licitación para las reparaciones de la casa del Correo en Tucumán, igualmente que para las reparaciones del edificio de la Escuela Normal de Maestros en Salta. Las condiciones de estas dos licitaciones, se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), ó en los Juzgados Federales en Tucumán y Salta respectivamente, hasta el 13 de Setiembre próximo, día en que tendrán lugar ambas licitaciones conjuntamente en esta Capital y en las ciudades mencionadas, debiéndose abrir las propuestas de la primera á las 3 p. m., y las de la segunda á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1899. S-13.

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la construcción de un muelle, edificio para Aduana y Casa para empleados, en Colón, Provincia de Entre Rios.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3º piso) ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 18 de Setiembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899. 18-S.

EDICTO

Habiendo vencido por segunda vez el plazo establecido en el decreto fecha Noviembre 30 de 1898, para que los ocupantes de terrenos de riberas sobre los rios Uruguay y Paraná, presenten los títulos en virtud de los cuales tienen la ocupación, á los efectos del censo que dicho decreto ordena levantar por medio de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, se les hace saber por medio del presente, que el Superior Gobierno ha resuelto por decreto fecha Julio 8 del corriente año, prorrogar por dos meses más y por última vez, el término referido, vencido el cual se harán efectivas las disposiciones de dicho decreto. —*El Director General.* 4-S.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. Db.-14

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFIA- FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE.

Nº 741—República del Perú—Caleta de Zorritas—Colocación de boyas para señalar un casco á pique—La Legación de la República Argentina en Lima, ha remitido con fecha Julio 7 del corriente año, el aviso siguiente:

Desde el 2 de Junio de 1899, han sido colocadas dos boyas en la parte Sud de la caleta de "Zorritas", para marcar el sitio donde se halla sumergido el vapor inglés "Mineral", cuyos restos se cubren en pleamar, lo cual ofrece el peligro á los buques que entran al fondeadero.

Posición aproximada: lat. 3º 41' 15" S. Long. 80º 36' 45" O.

Las boyas están pintadas de rojo y fondeadas una á proa y otra á popa del buque sumergido, el que se encuentra en 8 m. de agua y á 500 de la cabeza del muelle.

Véanse carta inglesa Nº 1813 y South America Pilot, vol. II, 1895, pág. 532.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 742—Francia—Roca al N. O. de Nez-de-Jobourg—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 6 de agua en baja marea, á 1046 metros al N. 53º O. del semáforo de "Nez-de-Jobourg", y á 280 metros al N. 30º O. de la roca de la "Dossièra.

Posición aproximada: lat. 49º 41' 1" N. Long. 1º 57' 22" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899).

Nº 743 Francia—Roca al E. S. E. de la isla Pelée, proximidades del puerto de Becquet—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 5 de agua en baja marea á 1550 metros al N. 35º O., en la entrada del puerto de "Becquet", en el lugar donde indican las cartas una profundidad de 3 m. 2.

Posición aproximada: lat. 49º 40' 2" N. Long. 1º 33' 33" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899.)

Nº 744—Francia—Muertos en la rada de "Portrieux"—Dos muertos han sido colocados en la rada de "Portrieux". El primero se encuentra á 858 metros al E. de la luz del muelle de "Portrieux", y á 790 metros al N. 22º E., de la torre Four.

Situación aproximada: lat. 48º 38' 44" N. Long. 2º 48' 40" O.

La segunda se encuentra á 200 metros al S. 42º 30' E. de la primera.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 745—Francia—Escollos en la rada de Dielette—Existen dos rocas al N. O. del Puerto de "Dielette" una cubierta por dos metros en baja marea se encuentra 500 metros al N. O. del faro del extremo del muelle Oeste, la otra cubierta por 1 m. 6 en baja marea, se halla á 170 mts. al S. 57º E. de la primera.

Estas rocas se encuentran próximas á la enfilación de las dos luces que señalan la dirección que debe seguirse para entrar en el puerto.

Posición aproximada de la roca de 2 m; lat: 49º 33' 22" N; Long. 1º 52' 10" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 A y Channel Pilot, part. II 1897.

Avis aux navig Nº. 118, Paris 1899.

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 746.—Francia.—Escollos y peligros en los alrededores de Saint Malo.—Existe una roca que vela 6 m. 5 sobre el nivel de las más bajas mareas, en la bahía "Botineuf" á 620 metros al S 14º 20' E del semáforo de "Mont Benard". La isla de "Cezembre" está unida á las rocas NO. de "Herbiers" por un banco de arena y algas que sobresalen 1 m. 10 sobre el nivel de las más bajas mareas. Una roca que vela como 1 metro existe á corta distancia al O. de la isla de "Cezembre" á 760 m. al N 22º del faro del "Grand Jardin". Un banco de arena que queda á flor de agua en las mayores bajantes, se extiende de la roca "Bouquetiers", velando 2 m. 3, desde "Bouquetiers" hasta Hamon, la más occidental de las rocas del placer de "Pierres de la Savate". Una roca que vela 2 m. 5 en las más bajas mareas yace á 950 metros al S 61º E de la torre de "Boujaron". Una roca á flor de agua en las más bajas mareas existe á 330 metros al N 17º 30' E de la bahía de Ouvras.

Véanse carta inglesa Nº 2700 y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

Nº 747.—Francia.—Escollo cerca de la torre de la "Longue" Rocas de Saint Quay.—Existe á 0, 2 milla al N 17º E de la torre de "Longue" una roca cubierta en baja mar por 3 m. 5 de agua.

Posición aproximada: lat. 48º 38' 7" N, long. 2º 44' 37" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

Nº 748.—Francia.—Rocas en las proximidades de la isla de Molène.—El Señor Ingeniero Hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión de los alrededores de Brest informa que ha reconocido la existencia de una roca peligrosa cuya cima vela 0, m. 5 en baja mar, situada á 0, 46 milla al N 12º E de la roca de "Men Briant".

Posición aproximada: lat. 48º 23' 40" N, long. 4º 55' 50" O.

Nota:—Esta roca parece ser la misma que fué denunciada anteriormente á 1460 metros al N 17º 30' O de la roca Clossen Malage.

Véanse carta inglesa Nº 2643 y Sailing Directions for the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891 pág. 26, 27.

(Avis aux navig. nº 125,—Paris 1899.

Nº 749—Francia—Proximidades de Molène—Erección de una valiza hidrográfica en "Men Briant"—Según avisa el Sr. Ingeniero hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión en los alrededores de Brest, se ha levantado una valiza roja con un coronamiento triangular en Men Briant, á fin de facilitar las operaciones de la misión hidrográfica.

El coronamiento de la valiza se encuentra á 10 metros sobre el cero de las cartas.

Posición aproximada: Lat: 18º 23' 12" N. Long. 4º 54' 59" O.

Véanse carta inglesa Nº 2647 y Sailing Directions for the West Coast of France, Spain and Portugal 1891, págs. 26, 27.

(Avis aux Navig. Nº 125, Paris 1899)

Buenos Aires, Agosto 23 de 1899.

P. A.—*Luis A. Imperiale*

Nº 737—Francia—Muertos en la bahía de la "Frenay"—Dos muertos han sido fondeados en la bahía de la "Frenay", el primero se encuentra á 1/2 milla al S. 7º E. del fuerte de "Llatte", en lat. 18º 39' 39" N., long. 2º 17' 01" O. aproximadamente. El segundo se encuentra á 200 metros al S. 34º O. del primero.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 738.—Francia.—Valiza en Punta Moulin.—Roca blanqueada (Bahía de la Frenay).—Sobre las rocas que bordean punta "Moulin", á 1 milla al N 7º 30' E de "Moulin des Salines", se ha instalado una valiza pintada de negro, en una posición aproximada de 48º 37' 38" de lat. Norte y 2º 18' de long. O.

La roca situada á 3/4 de milla al N 36º E, del campanario de "Sleboul" no está cubierto por el mar en ningún estado de la marea y ha sido blanqueada.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *B* y Channel Pilot, part II 1897.

(Avis aux navig. nº 121,—Paris 1899.)

Nº 739.—Francia.—Torre sobre la roca Cannever (Punta Saint Cast).—Una torre roja ha sido erigida sobre la roca "Cannever" que vela 13 metros en las mayores bajamares, está situado á 1/4 de milla al Sud 84º E. del semáforo de la punta de "Saint Cast".

Posición aproximada: lat. 48º 38' 35", long. 2º 14' 30" O.

La valiza que señala el extremo del muelle de "Saint Cast", está pintada de rojo.

Véanse carta inglesa Nº 2669 b. y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899),

Nº 740.—Francia.—Escollo al Sud del placer des Létruns, cercanías de Saint Malo.—Un escollo que vela 0, 6 metro en marea baja, se encuentra á 420 metros al S. 78º 30' E. de "Létruns" hacia abajo y al Sud del placer des Létruns. Este escollo situado en el sitio en que la carta indica un bajo fondo de 0, 1 metro está muy próximo y al NE. de la boya roja á campana del "Létruns".

Véanse cartas inglesas Nºs 2669 B, 2700 y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

P. A.—*Luis A. Imperiale.*

Tip. de la Penitenciaría Nacional.